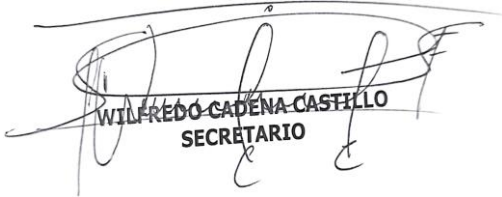




PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARINA CAÑAS SAAVEDRA
DEMANDADOS: JUAN FLOREZ QUIROGA, GONZALO AMADO QUIROGA y ARTURO ORTIZ HERNANDEZ
APODERADO Dte: DR. CESAR LEONARDO RUEDA MONSALVE
Radicado: 683852042001-2024-00025

Constancia: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que feneció el término para subsanar la demanda y la parte actora guardo silencio. Sírvese proveer.

Landázuri, 28 de febrero de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el termino concedido a la parte actora para cumplir los requisitos exigidos en auto de fecha **19 de febrero de 2024**, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa, presentada por **MARINA CAÑAS SAAVEDRA**, contra **JUAN FLOREZ QUIROGA, GONZALO AMADO QUIROGA y ARTURO ORTIZ HERNANDEZ**, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera digital a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29
DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO